



PN-281/24

Orden conjunta del Consejero de Sanidad y de la Consejera de Bienestar Social y Familia, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para elaboración de la Orden por la que se crea y regula la Comisión de coordinación sociosanitaria.

La coordinación sociosanitaria puede definirse como un conjunto de actuaciones encaminadas a ordenar los sistemas sanitario y social para ofrecer una respuesta integral a las necesidades de atención de aquellas personas que, teniendo algún problema de salud, no cuentan con una red de apoyo social suficiente, y necesitan acceder con cierta prioridad o urgencia a los recursos y/o prestaciones sociales. La interrelación entre salud y situaciones de dependencia y de necesidades de apoyo para la autonomía personal, precisa organizar y coordinar los servicios sanitarios y los servicios sociales para proporcionar una respuesta integral y eficaz a las necesidades de la población.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la necesidad de la coordinación sociosanitaria está recogida en los artículos 2 y 28 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón; en los artículos 2. 2 y 26 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón; en el Plan de Salud de Aragón 2030 (Área 3: Orientación del Sistema Sanitario hacia las personas. Objetivo 5. Impulsar la coordinación sanitaria y social para optimizar la respuesta a las necesidades de pacientes y cuidadores), así como en los artículos 1, 5 y 51 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Un hito importante en nuestra comunidad, reflejo del beneficio de la colaboración entre sistemas, fue el "Protocolo de actuaciones entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en centros residenciales de personas mayores y centros de personas con discapacidad" ("Boletín Oficial de Aragón", número 191, de fecha 24/09/2020), suscrito el 29 de julio de 2020 por la personas que ostentaban la titularidad de los departamentos competentes en servicios sociales y sanidad, con la finalidad de mejorar la atención sanitaria en los centros sociales de naturaleza residencial, como consecuencia de la crisis sanitaria, y de asumir otra serie de compromisos a desarrollar, de interés mutuo y ligados al ejercicio de funciones atribuidas a cada departamento, estableciendo una Comisión para la planificación, seguimiento, evaluación de actuaciones y propuestas de mejora.

Este Protocolo se ciñó a la atención y seguimiento en centros sociales de naturaleza residencial, por lo que, una vez expirado y finalizada la crisis sanitaria, se considera necesario asegurar la continuidad de las actuaciones puestas en marcha y ampliar el ámbito de actuación en coordinación, colaboración y cooperación entre los departamentos competentes en materia de servicios sociales y de sanidad, disponiendo la creación de una comisión de coordinación sociosanitaria.

La sujeción a los principios de coordinación, colaboración y cooperación es imperativa, de acuerdo a los principios generales que han de guiar el buen funcionamiento de la Administración. La normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, así como la correspondiente normativa sectorial de ámbito estatal y autonómico, inciden en la necesidad de actuación integral y coordinada en la atención a las necesidades de las personas.

Es por ello que, de acuerdo al régimen establecido para la creación de órganos colegiados, se aprueba el impulso de esta orden de creación y regulación de la Comisión de coordinación sociosanitaria, para el desarrollo de actuaciones conjuntas entre los departamentos competentes en servicios sociales y sanidad.



El procedimiento de elaboración de la nueva norma, se basará en los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, justificando la necesidad y eficacia de la norma, la proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, determina que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación.

De conformidad con todo lo expuesto, y en el ejercicio de las respectivas competencias, Disponemos:

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se crea y regula la Comisión de coordinación sociosanitaria.

Segundo. Encomendar a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Sanidad y de Bienestar Social y Familia la elaboración del citado proyecto de Orden.

Tercero. La tramitación de la citada disposición reglamentaria debe ajustarse al procedimiento establecido en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones,

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE SANIDAD

José Luis Bancalero Flores

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

Carmen María Susín Gabarre